



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 467-2018-MDP

PICHANAQUI, 16 DE AGOSTO, 2018

VISTO:

El Memorandum N° 207-2018-GADM/MDP, Informe N° 0375-2018-SGTH/MDP, Informe (CV) N° 041-2018-EPR/SGTH-MDP, Memorando N° 154-2018-SGTH-MDP, Informe Legal N° 120-2018-MDP/GAL, Informe N° 146-2018-EPR /SGTH/GADM/MDP, Memorandum N° 158-2018-SEGE-MDP, Memorandum N° 158-2018-SEGE-MDP, Memorandum N° 154-2018-GADM/MDP, Informe N° 216-2017-SGTH-MDP, Informe N° (CV) N° 044-2017-EPR/SGTH-MDP, Exp. Adm. N° 7890-2018, sobre Compensación Vacacional de la ex servidora municipal Elva Virginia Quispe Rodriguez con los documentos adjuntos y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala las; municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración local, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil; la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que mas convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, en el artículo 54° de la norma legal, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos literales: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; b) Aguinaldos: Se otorga en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije por el Decreto Supremo cada año; Compensación por tiempo de Servicios: Se otorga el personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios.

Que, el artículo 102° del Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, el artículo 104° de la norma legal antes mencionada señala: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: ARTÍCULO 38°.- Las entidades se la administración sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha





contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre en cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Derogatoria del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, donde estableció: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años, desde que resulten exigibles"; sin embargo, la Ley N° 27022, deroga tal disposición y en su artículo único señala: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los dos años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". En ese marco de las normas legales, la Ley N° 27321, que se encuentra actualmente vigente, deroga lo antes mencionado, para lo cual, según el artículo único señala: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, mediante Expediente N° 7890-2018, de fecha 12 de Agosto del 2018, la Sra. Elva Virginia Quispe Rodriguez, solicita el pago de sus beneficios sociales precisando haber trabajado los años 2012, 2013 y 2014, en el cargo de Responsable de Planilla y Remuneraciones, del 02 de Abril del 2012 hasta el 28 de Febrero del 2014, para lo cual adjunta copia de los Contratos.

Que, mediante, Informe N° 216-2018-SGTH-GADM/MDP, de fecha 20 de Abril del 2018, el Sub Gerente de Gestión y Talento Humano, hace referencia al Informe N° (CV) N° 044-2017-EPR/SGTH-MDP, que otorga a favor del recurrente la compensación vacacional correspondiente a a 01 año, 09 meses y 23 días laborados en los años 2012, 2013 y 2014 conforme a la planilla adjunta N° 048-2017 de Compensación Vacacional.

Que, con Memorandum N° 154-2018-GADM/MDP, de fecha 19 de Junio 2018, el Gerente de Administración solicita proyectar la Resolución de Alcaldía para el pago por concepto de Compensación Vacacional (vacaciones Truncas), correspondiente a 09 meses mas 23 días, laborados en los años 2012, 2013 y 2014, según Planilla N° 048-2017, de la ex servidora municipal Elva Virginia Quispe Rodriguez; el mismo, con Memorandum N° 158-2018-SEGE-MDP, la Secretaria General da a conocer las observaciones de la Gerencia de Asesoría Legal a la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, para su evaluación correspondiente.

Que, según Informe N° 146-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP, de fecha 03 de Julio 2018, el Especialista en Planillas y Remuneraciones, remite el expediente a la Gerencia de Administración, para que solicite a la Gerencia de Asesoría Legal, precisar si el pago de las vacaciones truncas son acumulados hasta 02 periodos como lo establece el Decreto Legislativo N° 276, considerando que la ex trabajadora municipal con cumplió con los requisitos para otorgar el pago de vacaciones no gozadas sino vacaciones truncas, debido a que en cada periodo no cumple con acumular los 12 meses de trabajo ininterumpido;asimismo el pronunciamiento si la solicitud podría recaer en oprescripción conforme lo establece la Ley N° 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

Que, mediante Informe Legal N° 120-2018-MDP/GAL, de fecha 03 de Julio 2018, el Gerente de Asesoría Legal, concluye por las consideraciones expuestas y normas jurídicas invocadas, atender las solicitudes sobre pago de beneficios sociales de los años 2012, 2013 y 2014; asimismo señala que en sede administrativa es aplicable la prescripción de cuatro años consignado en la Ley N° 37321, para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral, cualesquiera sea el régimen laboral del trabajador.

Que, con Memorando N° 154-2018-SGTH-MDP, de fecha 05 de Julio 2018, el Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, comunica al Especialista en Planillas y Remuneraciones en mérito al Informe Legal sobre la solicitud de pago de Compensación Vacacional solicitado por la ex trabajadora Elva Virginia Quispe Rodriguez, reconocer las vacaciones truncas de los periodos que no hayan alcanzado la prescripción, debiendo efectuar la liquidación mediante planillas independientes según corresponda cada periodo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, con Informe (CV) N° 041-2018-EPR/SGTH-MDP, de fecha 06 de Julio 2018, el Especialista en Planillas y Remuneraciones, remite a la Gerencia de Administración, la actualización con una nueva planilla de liquidación indicando claramente los periodos a liquidarse (Planilla N° 041-2018), ya que no se esta acumulando las vacaciones trucas sino se esta realizando la liquidación de acuerdo a cada periodo; el mismo que con Memorandum N° 207-2018-GADM/MDP, de fecha 12 de Julio 2018, la Gerencia de Administración dispone proyectar la Resolución de Alcaldía para el pago por concepto de Compensación Vacacional correspondiente al periodo 2012, 2013 y 2014, según Planilla N° 041-2018 de la ex servidora municipal Elva Virginia Quispe Rodriguez.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de Compensación Vacacional a favor de la ex servidora municipal ELVA VIRGINIA QUISPE RODRIGUEZ, en su condición de ex Responsable de Planillas, de conformidad a la Planilla de Liquidación N° 041-2018, correspondiente al año Fiscal 2012, 2013 y 2014, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGUESE a Gerencia de Administración y Gerencia de Planificación y Presupuesto dar cumplimiento el pago de lo dispuesto por el artículo 1° de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE al interesado y hágase de conocimiento a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad;

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación en el Portal Institucional así como la notificación a los designados y a las Gerencias y/o Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
CRA OLINDA LAINES AQUILAR
ALCALDESA